

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 138-2001-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Luisa Negrón Ballarte contra la resolución de techa once de abril del dos mil tres. expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder judidal, que desestimó la propuesta de destitución de la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante a fojas ciento ochentitres a ciento ochentiseis, absolviendo a César Juan Valdez Huamán y Mario Julián Figueroa Olaza, en sus actuaciones como Técnico Judicial del Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Lima y Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, respectivamente; por los fundamentos allí descritos; v. CONSIDERANDO: Primero: Que, la denuncia presentada por doña Luisa Negrón Ballarte contra el servidor César Juan Valdez Huamán consiste en haber solicitado y luego recibido una contribución económica del abogado de la quelosa doctor Rómulo Pilco Culqui, con el propósito de emitir en el Expediente número treintiún mil seiscientos dieciséis quión dos mil, sobre Tercería de Propiedad seguido ante el Décimo Juzgado Civil de Lima, una sentencia favorable al recurrente, siendo presuntamente don Mario Julián Figueroa Olaza el contacto entre los nombrados anteriormente: Segundo: Que, de la diligencia de confrontación que corre de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres, se tiene que los servidores judiciales denunciados niegan conocerse entre si y conocer al abogado de la queiosa, así como el hecho de haber solicitado y recibido dinero irregularmente; el servidor Valdez Huamán por su parte manifestó que nunca laboró en el Décimo Juzgado Especializado Civil, despacho donde se venía tramitando el expediente por el cual presuntamente había solicitado dinero; asimismo, el servidor Figueroa Olaza manifestó que nunca laboró en alguno de los Juzgados Penales que funcionaban en el primer plao del ex Edificio de Economía y Finanzas (Anselmo Barreto), tal como afirma el abogado Pilco Culqui a fojas cincuenta y dos en su declaración indagatoria; Tercero: El abogado Pilco Culqui en sus manifestaciones que corfen a fojas ciento doce y ciento cincuenta y nueve, se ratifica en lo señalado a folios zíncuenta y dos, refiriendo además lo siguiente "me encontré con Mario Figueroa Olaza, en Los Olivos a la altura de la tienda METRO, entre las avenidas Carlos izaguirre y la Pariamericana Norte al reglamarle indicó que iba a hablar con el señor Valdez Huamán para que le devuelva el dinero que le fue dado en calidad de préstamo, sin que obtenga respuesta a la fecha", hecho que también ha sido negado por el investigado Figueros Olaza; Cuarto: Que, de las pruebas actuadas no se encuentra probada la responsabilidad funcional de los servidores Valdez Huamán y Figueroa Olaza por cuanto: a) El proceso civil por el que supuestamente se solicitó dinero no se encontraba a cargo de ninguno de los investigados, debido a que nunca laboraron en el Décimo Juzgado Civil de Lima, tal como puede apreciarse de fojas cincuenta y seis y ciento sesenta: b) El abogado Pilco Culqui refiere en su declaración de fecha veintisiete de agosto del dos mil uno, obrante de fojas circuenta y dos, que conoció al procesado Figueros Olaza hace aproximadamente dos años cuando éste laboraba en uno de los Juzgados Penales ubicado en el Ex Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que no se encuentra comoborado con medio idóneo alguno, por cuanto dicho servidor nunca laboró en los Juzgados Penales sino en el Módulo de Distribución de la Mesa de Partes de los Juzgados y Salas para procesos con reos en cárcel a partir del cinco. de enero del dos mil uno hasta el catorce de junio del mismo año, tal como se aprecia a fojas ciento sesenta y cincuenta y seis; asimismo, tampoco taboró durante los dos últimos años en dependencia ubicada en el edificio Anselmo Barreto; v c) El abogado Pilco Culqui

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### // Pag. 02. INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 138- 2001-LIMA

hace referencia además que la suma de dinero entregada fue en calidad de préstamo por cuanto Valdez Huamán tenía un aprieto económico y que la manera de corresponderla al favor sería acelerando el trámite de expedición de la sentencia, y no que esta se expidiera a favor de la quejosa; Quinto: Que, analizando los hechos en el marco de los elementos de prueba aportados en el procedimiento de investigación podemos apreciar que sólo existe la imputación hecha por el abogado Pilco Culqui contra los servidores judiciales denunciados, ia misma que no ha sido corroborada con elemento de prueba alguno; y estando ante la negativa uniforme, persistente, lógica y unitaria mantenida por los referidos investigados. corresponde su absolución. Por tales consideraciones, habiendo quedado desvirtuados los cargos denunciados por el quejoso; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en usode sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos cinco a doscientos seis, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Táyara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución, de fecha once de abril del dos mil tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judícial, de fojas ciento ochentitrés a ciento ochentiséis, que desestimó la propuesta de destitución de la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante a fojas ciento setenta y seis, absolviendo a César Juan Valdez Huamán y Mario Julián Figueroa Olaza, en sus actuaciones como Técnico Judicial del Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Lina y Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rimac, respectivamente; y los devolvieron, Registrese, comuniquese y cúmplase.

NTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚNEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.; Ejecución: de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor. Javies Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lime, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Six perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judiciak las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna fima, lutra de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podide firmar por un impedimento invencible aurgido después de habes participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintrocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del seño doctor Javies Román Santisteban; Juez titular de la Corta Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cincos, la que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversat resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión: intervino: el extinto magistrado, y que ante el acontecimiente antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan conter con su firme. Tercero: En tal sentido; estando a la situación planteada; y siendo el caso que: de conformidad con lo prescrito em el artículo ciento treinte nueva de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numera prescriba como parte de los principlos y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justiciar por vacio: o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria; conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo dels artículos cientos veinticinco en el Código Processal Penel, la que se refiere el primes considerando: de la presente resolución; en consecuencia, el Conseio Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinarja de la fecha, por inanimidad; RESUELVE: Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en las sauntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Român: Santisteban: como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que ne han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Organo de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva: Segundor. La presente resolución constané en cada expediente que corresponda. <u>alatrese, comuniquese y cúmpiase:.</u>

JAVIER VILMA,STEIN

SONIA TORRE MUNG

ANTONIO PALARES PAREDES

WALTER COTTONA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS